



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
14 de septiembre del 2011.-

Al: **Dr. Roberto Rosario Márquez**
Presidente de la Junta Central Electoral.

Vía: **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**
Secretario General de la Junta Central Electoral.

Del: **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**
Miembro Coordinador de la Comisión de Oficialías.

Asunto: Solicitud consideración e inclusión en la agenda de la próxima sesión del Pleno.

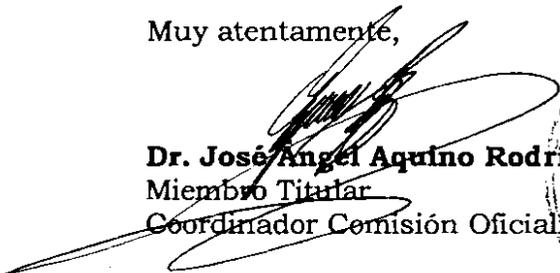
Anexo: Original firmado del Acta No. 9-2011, de la reunión de la Comisión de Oficialías, celebrada en fecha 7 de julio del 2011.

Honorable y Distinguido Presidente:

Por medio de la presente, tenemos a bien solicitarle, muy respetuosamente, incluir como tema en la agenda de la próxima sesión del Pleno, el conocimiento y discusión del Acta No. 9-2011, de la reunión de la Comisión de Oficialías, celebrada en fecha 7 de julio del 2011, cuyo original debidamente firmado, se anexa a la presente.

En espera de que la presente tenga su mejor acogida, se despide,

Muy atentamente,


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular
Coordinador Comisión Oficialías.

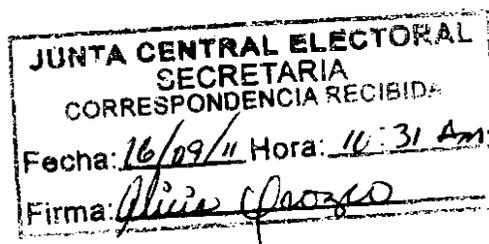


JAAR/av.-



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia

Plaza de la Bandera
Ave. Luperón esq. 27 de Febrero
Santo Domingo, República Dominicana.
Teléfonos: (809) 537-0188 Ext. 634/644 Fax: (809) 531-5477
E-mail: www.ice.gob.do





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

ACTA No. 09-2011

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA SIETE (07) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la “Plaza de la Bandera”, el Miembro Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Coordinador.

Licda. Dolores A. Fernández Sánchez, Directora Nacional de Registro del Estado Civil.

Lic. Miguel Ángel García, Administrador General de Informática.

Dr. Marino A. Contín López, Director de la Oficina Central del Estado Civil.

Licda. Jocelyn Paulino Camacho Abogada Ayudante de la Consultoría Jurídica.

Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría.

Licda. Filadelfia Alcántara, Sub-Directora de la Unidad Central de Declaraciones Tardías.

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por la **Licda. Dolores A. Fernández Sánchez**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Rhina Quiñones**, Asistente Legal, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- INVESTIGACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO Y DECLARACIONES TARDÍAS.-

1.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de

nacimiento de **Domingo Luís**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 488, Folio No. 88, del Libro No. 78, año 1994, a nombre de **Domingo Luís**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 488, Folio No. 88, del Libro No. 78, año 1994, a nombre de **Domingo Luís**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 488, Folio No. 88, del Libro No. 78, año 1994, a nombre de **Domingo Luís**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

2.- Comunicación de fecha 20 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de nacimiento de **Marcelina Martínez Leyba**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Cevicos.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, inhabilitar por fallecimiento el Acta No. 539, Folio No. 139, del Libro No. 54, año 1979, a nombre de **Marcelina Martínez Leyba**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Cevicos.

b: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 090-0021588-0, correspondiente a

2
MAG
JA

Marcelina Martínez Leyba, por haber sido obtenida mediante la suplantación de un acta perteneciente a una persona fallecida.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación por fallecimiento del Acta No. 539, Folio No. 139, del Libro No. 54, año 1979, a nombre de **Marcelina Martínez Leyba**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Cevicos.

d: Instruir a la Dirección de Inspectoría, realizar una profunda investigación sobre el uso que la suplantadora realizó sobre el Acta No. 539, Folio No. 139, del Libro No. 54, año 1979, a nombre de **Marcelina Martínez Leyba**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Cevicos, y la Cédula de Identidad y Electoral No. 090-0021588-0, expedida irregularmente a la suplantadora.

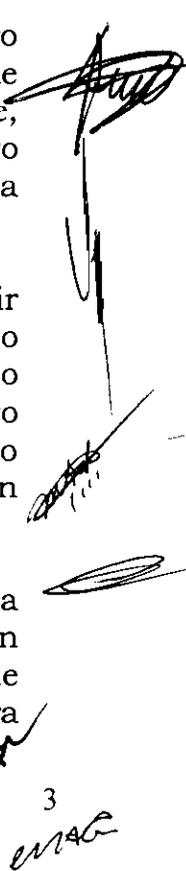
3.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de nacimiento de **Miguelina Jean**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 675, Folio No. 75, del Libro No. 4, año 1998, a nombre de **Miguelina Jean**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 675, Folio No. 75, del Libro No. 4, año 1998, a nombre de **Miguelina Jean**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 675, Folio No. 75, del Libro No. 4, año 1998, a nombre de **Miguelina Jean**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.



Handwritten signature and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and the number '3' with initials 'MAC' at the bottom.

4.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la investigación realizada a la declaración oportuna de nacimiento a nombre de **Jacobo Sentimo George**, de la Oficialía del Estado Civil de Esperanza.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición, en ambos libros registros originales, del Acta de Nacimiento No. 432, Folio No. 234, Libro No. 152, del año 1984, a nombre de **Jacobo Sentimo George**, de la Oficialía del Estado Civil de Esperanza, salvo para fines judiciales, en razón que la misma fue expedida en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio del año 1944, Sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a solicitar al tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 432, Folio No. 234, Libro No. 152, del año 1984, a nombre de **Jacobo Sentimo George**, de la Oficialía del Estado Civil de Esperanza, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

c: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 097-0024345-5, correspondiente a **Jacobo Sentimo George**, por estar sustentada en una declaración de nacimiento irregular.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No. 432, Folio No. 234, Libro No. 152, del año 1984, a nombre de **Jacobo Sentimo George**, de la Oficialía del Estado Civil de Esperanza, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

5.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de nacimiento de **Olga Luis**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 190, Folio No. 190, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 81, año 1995, a nombre de **Olga Luis**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 190, Folio No. 190, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 81, año 1995, a nombre de **Olga Luis**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 190, Folio No. 190, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 81, año 1995, a nombre de **Olga Luis**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

6.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de nacimiento de **Seneida De Flor**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 670, Folio No. 70, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 78, año 1994, a nombre de **Seneida De Flor**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 670, Folio No. 70, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 78, año 1994, a nombre de **Seneida De Flor**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

JA

5
MA

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 670, Folio No. 70, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 78, año 1994, a nombre de **Seneida De Flor**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

7.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de nacimiento de **Florinda Antelis Nuel**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 39, Folio No. 39, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 70, año 1993, a nombre de **Florinda Antelis Nuel**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 39, Folio No. 39, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 70, año 1993, a nombre de **Florinda Antelis Nuel**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 39, Folio No. 39, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 70, año 1993, a nombre de **Florinda Antelis Nuel**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

8.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de nacimiento de **Alfredo Pierre**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 331, Folio No. 131, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 77, año 1994, a nombre de **Alfredo Pierre**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 331, Folio No. 131, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 77, año 1994, a nombre de **Alfredo Pierre**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

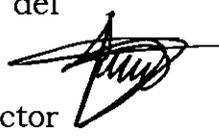
c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 331, Folio No. 131, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 77, año 1994, a nombre de **Alfredo Pierre**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

9.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de nacimiento de **Martha Gabriel**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 482, Folio No. 82, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 78, año 1994, a nombre de **Martha Gabriel**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 482, Folio No. 82, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 78, año 1994, a nombre de **Martha Gabriel**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, en el



7

MAC



Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 482, Folio No. 82, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 78, año 1994, a nombre de **Martha Gabriel**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

10.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de nacimiento de **Margarita Gabriel**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 481, Folio No. 81, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 78, año 1994, a nombre de **Margarita Gabriel**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 481, Folio No. 81, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 78, año 1994, a nombre de **Margarita Gabriel**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 481, Folio No. 81, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 78, año 1994, a nombre de **Margarita Gabriel**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

11.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature at the top, a vertical line of scribbles, and initials 'MA' and 'FA' at the bottom.

nacimiento de **Marisol Luis Jean**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 189, Folio No. 189, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 81, año 1995, a nombre de **Marisol Luis Jean**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 189, Folio No. 189, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 81, año 1995, a nombre de **Marisol Luis Jean**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 189, Folio No. 189, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 81, año 1995, a nombre de **Marisol Luis Jean**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

12.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de nacimiento de **Domingo Noel Feliz**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 541, Folio No. 141, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 72, año 1993, a nombre de **Domingo Noel Feliz**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 541, Folio No. 141, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 72, año 1993, a nombre de **Domingo Noel Feliz**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 541, Folio No. 141, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 72, año 1993, a nombre de **Domingo Noel Feliz**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

13.- Comunicación de fecha 20 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la investigación realizada a la declaración oportuna de nacimiento a nombre de **Guilmon Cheli**, de la Oficialía del Estado Civil de Esperanza.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a corregir administrativamente el nombre del padre del inscrito para que consigne **Joseph Remond** en lugar de **José Cremón**, según se encuentra establecido en el Acta No.159, Libro No.167, año 1989, a nombre de **Guilmon Cheli**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Esperanza, de conformidad con el Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa.

b: Luego de realizar la corrección administrativa del nombre del padre del inscrito se autoriza al Oficial del Estado Civil de Esperanza, a expedir el Acta No.159, Libro No.167, año 1989 a nombre de **Guilmon Cheli Remond Senizo**, por haber sido realizada en cumplimiento a las disposiciones legales de la materia.

14.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de nacimiento de **Ángela Feliz Time**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 573, Folio No. 573, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 72, año 1993, a nombre de **Ángela Feliz Time**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 573, Folio No. 573, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 72, año 1993, a nombre de **Ángela Feliz Time**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 573, Folio No. 573, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 72, año 1993, a nombre de **Ángela Feliz Time**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

15.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de nacimiento de **Ileana Luis Senvirma**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 570, Folio No. 170, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 72, año 1993, a nombre de **Ileana Luis Senvirma**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 570, Folio No. 170, del Libro Registro de

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a vertical line of marks, and several other signatures and initials at the bottom right.

Nacimiento Tardío No. 72, año 1993, a nombre de **Ileana Luis Senvirma**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 570, Folio No. 170, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 72, año 1993, a nombre de **Ileana Luis Senvirma**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

16.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de nacimiento de **Mercedes Luis**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 486, Folio No. 86, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 78, año 1994, a nombre de **Mercedes Luis**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 486, Folio No. 86, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 78, año 1994, a nombre de **Mercedes Luis**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 486, Folio No. 86, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 78, año 1994, a nombre de **Mercedes Luis**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

17.- Comunicación de fecha 12 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de nacimiento de **Nistelach Turces Nual**, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Altagracia.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Villa Altagracia, a expedir el Acta No.447, Folio No.047, Libro No.136, año 1988, a nombre de **Nistelach Turces Nual**, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Altagracia, por haber sido realizada en cumplimiento a las disposiciones legales de la materia.

18.- Comunicación de fecha 12 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de nacimiento de **Denisa Flavir Yenas**, de la Oficialía del Estado Civil de Esperanza.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición, en ambos libros registros originales, del Acta No. 0223, Folio No. 024, del Libro No. 86, año 1981, a nombre de **Denisa Flavir Yenas**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Esperanza, salvo para fines judiciales, en razón que la misma fue expedida en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio del año 1944, Sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a solicitar al tribunal correspondiente la nulidad del Acta No. 0223, Folio No. 024, del Libro No. 86, año 1981, a nombre de **Denisa Flavir Yenas**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Esperanza.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 0223, Folio No. 024, del Libro No. 86, año 1981, a nombre de **Denisa Flavir Yenas**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Esperanza.

19.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de

nacimiento de **Alicia Semil**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 111, Folio No. 111, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1, año 1996, a nombre de **Alicia Semil**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 111, Folio No. 111, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1, año 1996, a nombre de **Alicia Semil**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 111, Folio No. 111, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1, año 1996, a nombre de **Alicia Semil**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

20.- Comunicación de fecha 12 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de nacimiento de **Alicia Metivier Braffet**, de la Oficialía del Estado Civil de Samaná.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 023, Folio No. 023, Libro Registro No. 03-T, del año 2003, a nombre de **Alicia Metivier Braffet**, de la Oficialía del Estado Civil de Samaná, salvo para fines judiciales, en razón que la misma fue expedida en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio del año 1944, Sobre Actos del Estado Civil.

JSA

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a solicitar al tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 023, Folio No. 023, Libro Registro No. 03-T, del año 2003, a nombre de **Alicia Metivier Braffet**, de la Oficialía del Estado Civil de Samaná, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No. 023, Folio No. 023, Libro Registro No. 03-T, del año 2003, a nombre de **Alicia Metivier Braffet**, de la Oficialía del Estado Civil de Samaná, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

21.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de nacimiento de **Bienvenido Pié**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 33, Folio No. 33, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1, año 1996, a nombre de **Bienvenido Pié**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 33, Folio No. 33, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1, año 1996, a nombre de **Bienvenido Pié**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 33, Folio No. 33, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1 año 1996, a nombre de **Bienvenido Pié**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

22.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de nacimiento de **Francis Silve Desilie**, de la Oficialía del Estado Civil de Esperanza.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 85, Folio No. 85, Libro No. 164, del año 1988, a nombre de **Francis Silve Desilie**, de la Oficialía del Estado Civil de Esperanza, salvo para fines judiciales, en razón que la misma fue expedida en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio del año 1944, Sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a solicitar al tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 85, Folio No. 85, Libro No. 164, del año 1988, a nombre de **Francis Silve Desilie**, de la Oficialía del Estado Civil de Esperanza, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No. 85, Folio No. 85, Libro No. 164, del año 1988, a nombre de **Francis Silve Desilie**, de la Oficialía del Estado Civil de Esperanza, por haber sido realizada en violación a los preceptos legales que rigen la materia.

23.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración oportuna de nacimiento de **Celia Joseph Lovadie**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 155, Folio No. 155, del Libro No. 53, año 1972, a nombre de **Celia Joseph Lovadie**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 155, Folio No. 155, del Libro No. 53, año 1972, a nombre de **Celia Joseph Lovadie**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 155, Folio No. 155, del Libro No. 53, año 1972, a nombre de **Celia Joseph Lovadie**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

24.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración oportuna de nacimiento de **Samuel Michel Rene**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 288, Folio No. 88, del Libro No. 2, año 2001, a nombre de **Samuel Michel Rene**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el el Acta No. 288, Folio No. 88, del Libro No. 2, año 2001, a nombre de **Samuel Michel Rene**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 288, Folio No. 88, del Libro No. 2, año 2001, a nombre de **Samuel Michel Rene**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

25.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración oportuna de nacimiento de **Milu Delfino Jean**, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 612, Folio No. 214, Libro No. 61, del año 1986, a nombre de **Milu Delfino Jean**, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, salvo para fines judiciales, en razón que la misma fue expedida en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio del año 1944, Sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a solicitar al tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 612, Folio No. 214, Libro No. 61, del año 1986, a nombre de **Milu Delfino Jean**, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No. 612, Folio No. 214, Libro No. 61, del año 1986, a nombre de **Milu Delfino**, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

26.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración oportuna de nacimiento de **Johnny Etiene Gustavo**, de la Oficialía del Estado Civil de Esperanza.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a corregir administrativamente: 1) el nombre del padre del inscrito para que consigne **Ylme Etiene** en lugar de **Irme Estiene**; y, 2) el número de cédula de identificación personal del padre del inscrito para que consigne **99291 Serie 1ra.** en lugar de **99291 Serie F**, según se encuentra establecido en el Acta de Nacimiento No. 459, Folio No. 59, del Libro No. 126, año 1978, a nombre de



Johnny Etiene Gustavo, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Esperanza, de conformidad con el Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa.

b: Luego de realizar la corrección administrativa del nombre y número de cédula de identificación personal del padre del inscrito se autoriza al Oficial del Estado Civil de Esperanza, a expedir el Acta de Nacimiento No. 459, Folio No. 59, del Libro No. 126, año 1978, a nombre de **Johnny Etiene Gustavo**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Esperanza, por haber sido realizada en cumplimiento a las disposiciones legales de la materia.

27.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración oportuna de nacimiento de **Eduardo Gilbe Teodora**, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Altagracia.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 1508, Folio No. 108, Libro No. 56, del año 1976, a nombre de **Eduardo Gilbe Teodora**, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Altagracia, salvo para fines judiciales, en razón que la misma fue expedida en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio del año 1944, Sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a solicitar al tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 1508, Folio No. 108, Libro No. 56, del año 1976, a nombre de **Eduardo Gilbe Teodora**, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Altagracia, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No. 1508, Folio No. 108, Libro No. 56, del año 1976, a nombre de **Eduardo Gilbe Teodora**, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Altagracia, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.



28.- Comunicación de fecha 11 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la acta de nacimiento de **Siany Jeans Yudel**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de San José de Los Llanos.

DECISIÓN: Acoger la propuesta parcialmente presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 436, Folio No. 237, del Libro No. 54, año 1985, a nombre de **Siany Jeans Yudel**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de San José de Los Llanos.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 436, Folio No. 237, del Libro No. 54, año 1985, a nombre de **Siany Jeans Yudel**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de San José de Los Llanos, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0923041-7, correspondiente a **Siany Jeans Yudel**, por haberla adquirido de forma irregular.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 436, Folio No. 237, del Libro No. 54, año 1985, a nombre de **Siany Jeans Yudel**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de San José de Los Llanos, por haberse realizado contrario a los preceptos legales que rigen la materia.

29.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de nacimiento de **Pablo García**, de la Oficialía del Estado Civil de Altigracia.

DECISIÓN: Rechazar la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir a la Dirección de Inspectoría, realizar una profunda investigación sobre la identidad y nacionalidad de la madre y del padre de **Pablo**, correspondiente al Acta de Nacimiento No. 1035, Folio No. 295, Libro

No. 3, del año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Altagracia, en virtud de que el acta carece de información sobre el número del documento de identidad correspondiente a la madre y el declarante se abstuvo de realizar el reconocimiento del inscrito, por lo que se desconoce la identidad del padre.

30.- Comunicación de fecha 13 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la investigación realizada a los declarantes **Joseph Desir y Quelly Laurent**, padres de **María Johana**, inscrita en el Folio No. 112, Acta No. 4812, Libro de Nacimiento Oportuno No. 2283, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

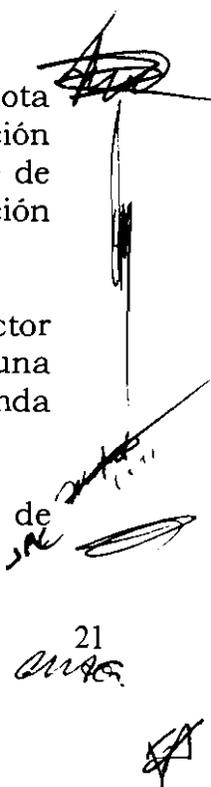
a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 4812, Folio No. 112, del Libro No. 2283, año 1990, a nombre de **María Johana**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 4812, Folio No. 112, del Libro No. 2283, año 1990, a nombre de **María Johana**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 4812, Folio No. 112, del Libro No. 2283, año 1990, a nombre de **María Johana**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

31.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración oportuna de nacimiento de **Rosa Berta**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 304, Folio No. 104, del Libro No. 02, año 2001, a nombre de **Rosa Berta**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 304, Folio No. 104, del Libro No. 02, año 2001, a nombre de **Rosa Berta**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 304, Folio No. 104, del Libro No. 02, año 2001, a nombre de **Rosa Berta**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

32.- Comunicación de fecha 20 de abril del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la investigación realizada al Folio No. 09, Acta de Nacimiento No. 609, Libro Registro de Nacimiento No. 75 del año 1991, a nombre de **Adiena Duverge Ysidro**, de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 609, Folio No. 09, Libro Registro No. 75, del año 1991, a nombre de **Adiena Duverge Ysidro**, de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, salvo para fines judiciales, en razón que la misma fue expedida en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio del año 1944, Sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a solicitar al tribunal correspondiente la nulidad Acta de Nacimiento No. 609, Folio No. 09, Libro Registro No. 75, del año 1991, a nombre de **Adiena Duverge Ysidro**, de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

c: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 004-0023646-9, correspondiente a **Adiena Duverge Ysidro**, por estar sustentada en una declaración de nacimiento irregular.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No. 609, Folio No. 09, Libro Registro No. 75, del año 1991, a nombre de **Adiena Duverge Ysidro**, de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

33.- Comunicación de fecha 20 de abril del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la investigación realizada al Folio No. 169, Acta de Nacimiento No. 369, Libro Registro de Nacimiento No. 120, del año 1991, a nombre de **Alicia Duverge Ysidro**, de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 369, Folio No. 169, Libro Registro No. 120, del año 1991, a nombre de **Alicia Duverge Ysidro**, de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, salvo para fines judiciales, en razón que la misma fue expedida en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio del año 1944, Sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a solicitar al tribunal correspondiente la nulidad Acta de Nacimiento No. 369, Folio No. 169, Libro Registro No. 120, del año 1991, a nombre de **Alicia Duverge Ysidro**, de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No. 369, Folio No. 169, Libro Registro No. 120, del año 1991, a nombre de **Alicia Duverge Ysidro**, de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

34.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de nacimiento de **Mercedes Luis**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

DECISIÓN: Expediente fusionado con el expediente contenido en el punto No. 16, por tratarse de dos investigaciones realizadas sobre una misma acta de nacimiento.

35.- Comunicación de fecha 29 de marzo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de autorización para expedir actas de nacimiento a hijos de extranjeros, de acuerdo a la Circular No. 17/2007 y Resolución No. 12/2007, correspondiente a **Domingo**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Bayaguana, hijo de los señores **Obe Luis** y **Ana Caro**, ambos de nacionalidad haitiana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar al Oficial del Estado Civil del Municipio de Bayaguana, a expedir el Acta No.729, Folio No. 129, Libro No.78, año 1977, a nombre de **Domingo Luis Caro**, por haber sido realizada en cumplimiento a las disposiciones legales de la materia.

36.- Comunicación de fecha 16 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la declaración tardía de nacimiento de **Elena Charleis Cambido**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 637, Folio No. 37, del Libro No. 78, año 1976, a nombre de **Elena Charleis Cambido**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 637, Folio No. 37, del Libro No. 78, año 1976, a nombre de **Elena Charleis Cambido**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, en el Libro Registro Especial para el Registro de los

Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Recomendar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1412998-4, correspondiente a **Elena Charleis Cambido**, por estar sustentada en una declaración de nacimiento irregular.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 637, Folio No. 37, del Libro No. 78, año 1976, a nombre de **Elena Charleis Cambido**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Punto Libre:

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador de la Comisión de Oficialías incluyó dentro de la agenda un punto libre para que cualquiera de los miembros presentes pudieran presentar cualquier tema de interés que se encuentre dentro de la competencia de esta Comisión.

Cada uno de los miembros manifestó su parecer al respecto y luego de un intercambio de impresiones se adoptó la siguiente decisión:

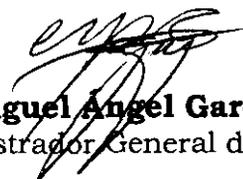
Único: Ratificar el criterio institucional mediante el cual se considera residente legal aquella persona extranjera que ha sido dotada de una Residencia Temporal o Permanente en cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley No.285 sobre Migración, promulgada el 15 de agosto del 2004, y demás disposiciones legales sobre la materia.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.

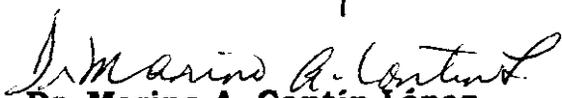
Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular
Coordinador de la Comisión de Oficialías



Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil



Lic. Miguel Ángel García
Administrador General de Informática



Dr. Marino A. Contín López
Director Oficina Central del Estado Civil



Licda. Jocelyn Paulino Camacho
Abogada Ayudante Consultoría Jurídica



Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría



Licda. Filadelfia Alcántara
Sub-Directora Unidad Central de
Declaraciones Tardías